

**NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD**



Distr.
GENERAL

S/13033/Add.11
2 abril 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/13033 del 9 de enero de 1979.

Durante la semana que terminó el 24 de marzo de 1979, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre los temas siguientes:

La situación en los territorios árabes ocupados (véanse S/11935/Add.18, S/11935/Add.19, S/11935/Add.20, S/11935/Add.21, S/11935/Add.44, S/11935/Add.45, S/13033/Add.9 y S/13033/Add.10).

El Consejo de Seguridad continuó examinando el asunto en sus sesiones 2131a. y 2134a., celebradas los días 19 y 22 de marzo de 1979. Además de los representantes ya invitados, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Arabia Saudita, Kampuchea Democrática y Rumania, a su solicitud, a participar en el debate, sin derecho de voto.

En la 2131a. sesión del Consejo, el Presidente señaló a la atención el texto revisado (S/13171/Rev.1) del proyecto de resolución patrocinado por Bangladesh, Kuwait, Nigeria y Zambia.

En la 2134a. sesión, el Presidente señaló a la atención el segundo texto revisado del proyecto de resolución de las cuatro Potencias, que figuraba en el documento S/13171/Rev.2.

El Consejo de Seguridad procedió entonces a votar sobre el proyecto de resolución revisado (S/13171/Rev.2) y lo aprobó por 12 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones (los Estados Unidos de América, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 446 (1979).

La resolución 446 (1979) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente de Jordania y otras declaraciones hechas ante el Consejo,

Destacando la necesidad urgente de alcanzar una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

Afirmando una vez más que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

1. Declara que la política y las prácticas de Israel de crear asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen validez legal y constituyen un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

2. Deplora profundamente el incumplimiento por parte de Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971 y la declaración del consenso hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 11 de noviembre de 1976, así como las resoluciones de la Asamblea General 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de 4 y 14 de julio de 1967, 32/5 de 28 de octubre de 1977 y 33/113 de 18 de diciembre de 1978;

3. Exhorta una vez más a Israel, en su condición de Potencia ocupante, a que respete escrupulosamente el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, a que rescinda sus medidas anteriores y a que desista de adoptar medida alguna que ocasione el cambio del estatuto jurídico y la naturaleza geográfica y que afecte apreciablemente la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén y, en particular, a que no traslade partes de su propia población civil a los territorios árabes ocupados;

4. Establece una Comisión compuesta de tres miembros del Consejo de Seguridad, que serán designados por el Presidente del Consejo tras consultar con los miembros del Consejo, para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. Pide a la Comisión que presente su informe al Consejo de Seguridad para el 15 de julio de 1979;

6. Pide al Secretario General que proporcione a la Comisión los medios necesarios para que pueda desempeñar su misión;

7. Decide mantener en estudio constante y cuidadoso la situación en los territorios ocupados y volver a reunirse en julio de 1979 para examinar nuevamente la situación a la luz de las conclusiones de la Comisión.

Denuncia de Angola contra Sudáfrica (véase S/12520/Add.17)

En una carta de fecha 16 de marzo de 1979 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/13176), el representante de Angola pidió que se convocase con urgencia una reunión del Consejo de Seguridad respecto de la cuestión de la agresión sudafricana contra Angola.

El Consejo de Seguridad examinó el asunto en sus sesiones 2130a., 2132a., 2133a., 2135a. y 2136a., celebradas entre el 19 y el 23 de marzo de 1979.

Durante las sesiones, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Arabia Saudita, Argelia, Benin, Botswana, Bulgaria, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Guyana, India, Liberia, Madagascar, Mozambique, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Viet Nam y Yugoslavia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto. De conformidad con la petición de Gabón, Nigeria y Zambia, el Consejo invitó, en virtud del artículo 39, a las siguientes personas: Sr. Theo-Ben Gurirab, a la 2130a. sesión (según lo solicitado en el documento S/13178, de 19 de marzo de 1979); Sr. Mishake Muyongo a la 2132a. sesión (según lo solicitado en el documento S/13181, de 19 de marzo de 1979); Sr. Johnstone Makatini a la 2133a. sesión (según lo solicitado en el documento S/13183, de 20 de marzo de 1979), y Sr. David Sibeko a la 2135a. sesión (según lo solicitado en el documento S/13187, de 22 de marzo de 1979).
